

**C. SECRETARIO DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE LA “LVIII LEGISLATURA” DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E**

**RAFAEL MORENO VALLE ROSAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

**C O N S I D E R A N D O**

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, en su Primer Eje Estratégico “Más Empleo y Mayor Inversión”, sub-eje 1.1 denominado “Impulso al Crecimiento Económico en Beneficio de Todos los Poblanos”, establece como uno de sus objetivos generar las condiciones adecuadas para que las empresas puedan concebir un desarrollo efectivo, crear los empleos necesarios y producir con calidad los bienes y servicios de acuerdo con su especialidad.

Que las oportunidades de empleo han sido insuficientes, dado el crecimiento de la población económicamente activa, puesto que en el año 2002, la tasa de desocupación era del 2.0%, mientras que para el año 2011 la desocupación en Puebla aumentó hasta el 4.6%, ligeramente abajo del 5.2% de la media nacional, el incremento considerable del desempleo ha sido producto de la desaceleración económica internacional y en ese contexto, de una atracción poco efectiva de nuevas inversiones.

Que el impulso al empleo y crecimiento empresarial en la Entidad, debe comprender la atracción y retención de inversiones, la migración hacia mercados de más alta densidad económica, el avance a los siguientes niveles de la cadena de valor en cada mercado y el desarrollo acelerado de las plataformas manufactureras existentes, entre las que destaca la automotriz.

Que en relación a la atracción de inversiones, el Estado de Puebla compite no sólo con el resto de las entidades del país, sino con el mundo entero, por ello es necesario que las condiciones que ofrezca el Estado sean las mejores a nivel nacional e internacional, es decir, es necesario que sus niveles de competitividad sean mejores para que las empresas se inclinen en mayor medida a seleccionar nuestra Entidad como destino de inversiones, con la finalidad de promover intercambios culturales, turísticos y económicos que redunden en inversiones, empleos y, en general, bienestar para los poblanos.

Que como condición fundamental para lograr los avances y mejoras deseables, es necesario que el Estado cuente con un mayor nivel de competitividad y coloque a Puebla a priori en la mesa de análisis de cualquier inversionista de ramos o giros afines a las fortalezas con que cuenta el Estado y que derivado de las evaluaciones de factibilidad financiera, legal, administrativa y logística, Puebla sea elegido como destino de la inversión, ya que es un factor significativo para el crecimiento por su impacto positivo e inmediato en la creación de empleos, y en la actividad económica en general, así como por la expansión del conocimiento y la tecnología.

Que la industria automotriz, por sus actividades orientadas hacia los mercados del exterior, es una importante generadora de exportaciones y de empleos para el Estado.

Que por lo anterior, se considera necesario establecer apoyos para el desarrollo, construcción, establecimiento y operación de una o más empresas de manufactura y ensamblaje de automóviles, así como, cualesquiera otros establecimientos relacionados con éstas, tales como, la producción de todo tipo de partes, refacciones y accesorios para la industria automotriz, con el propósito de impulsar la competitividad y la inversión en nuestro Estado en este sector y continuar con el fomento del empleo.

Que con fecha cinco de septiembre de dos mil doce, el Gobierno del Estado celebró contrato de desarrollo con AUDI AUTOMOTIVE, S.A. DE C.V. y VOLKSWAGEN DE MÉXICO, S.A. DE C.V., sociedades cuyos objetos sociales consisten, entre otros, en la fabricación, ensamblaje, prestación de servicios, compraventa, importación, exportación y distribución de toda clase de automóviles, camiones y otros vehículos automotrices y de motores, chasis y carrocerías para esos vehículos y de toda clase de partes, repuestos y accesorios para los mismos; la adquisición y disposición de toda clase de bienes muebles y de los inmuebles que sean necesarios o convenientes para sus fines; en general la celebración de los contratos y todo tipo de actos civiles o mercantiles con cualquier persona física o moral que sean necesarios o convenientes para la consecución de sus objetivos sociales.

Que el referido contrato, entre otras cuestiones, previene el otorgamiento de diversos incentivos, en términos de la Ley de Fomento Económico del

Estado de Puebla y de la legislación aplicable en el fomento del desarrollo económico del Estado.

Que por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63 fracción I, 79 fracciones II, VI y XXXIII y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; someto ante ese H. Congreso del Estado para su estudio, análisis, y en su caso aprobación la iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN APOYOS PARA EL  
DESARROLLO, CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE  
EMPRESAS DE MANUFACTURA Y ENSAMBLAJE DE AUTOMÓVILES.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Es objeto del presente instrumento, establecer Apoyos para el Desarrollo, Construcción, Instalación y Operación de empresas de manufactura y ensamblaje de automóviles, así como, cualquier otro establecimiento relacionado con éstas, en los términos y condiciones que al efecto se establecen en el mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Podrán ser sujetos de los apoyos a que se refiere el presente Decreto, las empresas que promuevan el desarrollo, construcción, instalación y operación de uno o más establecimientos de manufactura y ensamblaje de automóviles, así como cualquier otro relacionado con éstas, tales como la producción de todo tipo de partes, refacciones y accesorios para la industria automotriz, establecidos o que se establezcan en la Entidad.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se establece un apoyo consistente en una cantidad equivalente al 100% del monto efectivamente pagado por las empresas a que se refiere el artículo anterior, por concepto del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, durante doce años a partir de que se cause por primera vez el citado Impuesto respecto los empleos que se generen.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Las empresas que soliciten el apoyo a que se refiere el artículo anterior de este Decreto, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Invertir en la creación de empresas nuevas y/o ampliar las existentes;
- II. Favorecer el incremento o la permanencia del personal contratado en sus empresas;
- III. Impulsar la generación de empleos directos e indirectos;
- IV. Utilizar, predominantemente, mano de obra o insumos locales en la ejecución y operación de los proyectos de inversión.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Para recibir el citado apoyo, además de cumplir con los requisitos señalados en el artículo anterior, las empresas a que se refiere el Artículo Segundo, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Estar Inscritas en los Registros Federal y Estatal de Contribuyentes;

II. Estar registradas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social;

III. La inversión o la ampliación a una inversión existente deberá garantizar la generación directa e indirecta de empleos en la Entidad, lo cual se comprobará mediante las altas de los trabajadores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

IV. La inversión que efectúen, deberá aplicarse en el territorio del Estado y cumplir con lo dispuesto por la legislación aplicable, por lo que para recibir el apoyo previsto con antelación, las empresas estarán obligadas a comprobar las inversiones respectivas, cuyo monto no podrá ser inferior al equivalente en moneda nacional a setecientos millones de dólares, para el caso de nuevas industrias, o al equivalente en moneda nacional a quinientos millones de dólares tratándose de ampliación de inversiones existentes.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Para las empresas ya establecidas en el Estado que se dediquen a la manufactura y ensamble de automóviles, se otorgará un Apoyo por un periodo de diez años a partir de la entrada en vigor de este Decreto, consistente en una cantidad equivalente al 100% del monto efectivamente pagado por concepto del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal respecto de los trabajadores contratados.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, emitirá los lineamientos y/o disposiciones de carácter general que resulten necesarias para el otorgamiento de los apoyos a que se refiere el presente Decreto.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** En los casos de fusión o en general de cualquier proceso de integración que realicen las empresas ya establecidas en el Estado de las que se refieren en el Artículo Segundo, para gozar de estos apoyos será necesario que se hayan realizado nuevas inversiones y generado nuevos empleos de acuerdo con el presente Decreto, lo que deberá ser comprobado con los registros contables y la documentación correspondiente, por la sociedad que subsista o en la que haya quedado debidamente acreditada la inversión y generación de dichos empleos.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Los apoyos no serán aplicables a aquellas empresas que ya establecidas, mediante la simulación de actos, aparezcan como una nueva empresa para gozar de los mismos.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Los apoyos a los que se refiere este Decreto serán considerados en términos de los instrumentos jurídicos que para fomentar el desarrollo económico celebre el Gobierno del Estado de conformidad con la Ley de Fomento Económico del Estado de Puebla.

## **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla, a los diez días del mes de septiembre de dos mil doce.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**RAFAEL MORENO VALLE ROSAS**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**

**ROBERTO JUAN MOYA CLEMENTE**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN APOYOS PARA EL DESARROLLO, CONSTRUCCIÓN, INSTALCIÓN Y OPERACIÓN DE EMPRESAS DE MANUFACTURA Y ENSAMBLAJE DE AUTOMÓVILES.